



**ACUERDO No. CSJATA21-235
22 de diciembre de 2021**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Catorce Penal Municipal de Garantías de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la doctora SUELEN REALES SOLANO en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Catorce Penal Municipal de Garantías de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 22 de diciembre de 2021, radicado bajo No. CSJAT21-12490, mediante el cual solicita que se le conceda de licencia por luto Doctora DIANA LOPEZ GARCIA, Juez Catorce Penal Municipal de Garantías de Barranquilla, en atención al fallecimiento de su madre Blanca García De López el día 21 de diciembre de 2021, tal y como consta en el acta de defunción que adjuntó a su solicitud.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) De manera atenta, me permito comunicarle el sensible fallecimiento de la progenitora de la Doctora Diana López García, titular del Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, por lo tanto, solicitamos se sirva conceder la Licencia por Luto que señala la Ley 1280 de 2009. (…)”

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que, en atención a la situación expuesta por la empleada judicial, en cuanto a la solicitud de licencia por luto debido al fallecimiento de la señora madre de la Juez titular el día 21 de diciembre de 2021, tal y como consta en el acta de defunción que adjuntó a la solicitud, se hace necesario de oficio determinar la



procedencia del cierre del despacho por el tiempo legal de la licencia por luto, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Ley 1635 de 2013, que dispone:

Artículo 1°. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán: (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional advierte la procedencia del cierre y consecuente suspensión de términos judiciales, por razones de fuerza mayor y en atención a la necesidad del servicio, ello se considera procedente con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de cinco (05) días contados a partir del veintidós (22) al veintiocho (28) de diciembre de 2021. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos en el reparto.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Catorce Penal Municipal de Garantías de Barranquilla, por el término de cinco (05) días contados a partir del veintidós (22) al veintiocho (28) de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Juez Catorce Penal Municipal de Garantías de Barranquilla y a la jefatura de personal de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente.

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

CREV/ PSC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



SC5780-4-2